



CERTIFICACION DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

Perfil requerido:	ABOGADO	
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE LA MUJER EQUIDAD Y GENERO	
Funcionario solicitante:	SONIA ARANGO MEDINA	
Fecha de la solicitud:	FEBRERO 15 DE 2021	
Radicado:	003166-1	
No. Cargos con este perfil en la Planta de Personal	DENOMINACION DEL CARGO	No. 219 -222-105
	ASESOR	GRADO 13°
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	GRADO 12°
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO 11°
TOTAL CARGOS		38

2. CONCLUSIONES:

Que, revisada la planta Central de la Administración Departamental existente, el personal profesional de ese perfil, ubicado en las diferentes Secretarías de la Gobernación; es insuficiente en la Planta, para asignar la necesidad requerida por la Secretaría para: **"Prestar los servicios profesionales como abogada, para que fortalezca el desarrollo de las acciones con población OSIGD-LGTBI incluidos en el programa más oportunidades para la Mujer, Equidad y Género, temas que forman parte del eje denominado: Bienestar Social de nuestro Plan de Desarrollo y que se desarrollan en la Secretaría de la Mujer, Equidad y Género"**.

3.OBSERVACIONES:

Esta certificación se expide conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, modificatorio del artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, según el cual:

Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal vinculado a la planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del mismo, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Así mismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° ibídem, se recuerda que: **"Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"**.

Esta certificación se expide a solicitud del Jefe Inmediato, que analizada la carga laboral del personal de planta de la respectiva dependencia, Área y/o Secretaría a su cargo; se ha previsto la necesidad de reforzarla con el personal aquí solicitado.

San José de Cúcuta, Febrero 16 de 2021

EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
Secretaría General



Proyecto Nubla
Aves Compañeras